

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE MAYO DEL 2025.

NUM. 36,852

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 038-2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen del comercio exterior en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Organización mundial del Comercio (OMC), los Miembros tienen en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, en lo que respecta al comercio, desarrollo y finanzas, teniendo como objetivo simplificar procedimientos que sean transparentes, justos y equitativos, sin obstaculizar el comercio, derivado de ello se establece el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

CONSIDERANDO: Que es prioritario la protección de la cadena de producción de la cebolla, con el fin de promover la soberanía y seguridad alimentaria, así como prevenir desequilibrio en la relación de producción y comercialización en los mercados internos.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 038-2025, 041-2025

A. 1 - 8

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

Certificación, Acuerdo No. 40-2025

A. 9 - 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de julio de 2008, establece como objetivo proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores regulando las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, los derechos, obligaciones, la infracciones y sanciones en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) emitió el Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo de 2024, mediante el cual estableció

el Registro de Importador y la Licencia de Importación de Cebolla para las fracciones arancelarias: 0703.10.11.00, 0703.10.12.00, 0703.10.13.00 y 0703.10.19.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) emitió el Acuerdo Ministerial No. 121-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de octubre de 2024, mediante el cual se reformaron los artículos 1, 2, 5, 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial No. 071-2024.

CONSIDERANDO: Que en la importación de cebolla se debe velar por el apropiado cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

CONSIDERANDO: Para ordenar la importación de cebollas y contar con información oportuna sobre el flujo de importaciones es necesario crear un registro de importadores de cebolla.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Administración Aduanera de Honduras la aplicación del régimen aduanero en las importaciones de cebolla.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las facultades que está investido y de conformidad al artículo 246, 247, 328, 329, 331 y 347 de la Constitución de la República, Artículos 7, 29 numeral 7, 36 numerales 1 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 5 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de mayo de 2024, Acuerdo Ministerial No. 121-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de octubre de 2024.

ACUERDA

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN
DE LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN
DE CEBOLLA**

Artículo 1.- Establecer un Registro de Importador de Cebolla, clasificado en las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

Fracción Arancelaria del ACI	Descripción
0703.10.11.00	- - - Amarillas
0703.10.12.00	- - - Blancas
0703.10.13.00	- - - Rojas
0703.10.19.00	- - - Las demás

El Registro de Importador de Cebolla (NRIC) es aplicable para todo tipo de presentación de las cebollas que se clasifican

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en las fracciones arancelarias antes indicadas, incluyendo los códigos de precisión que establezca la Administración Aduanera de Honduras, en función de sus atribuciones.

Artículo 2.- Los agentes económicos interesados en la importación de cebolla, deberán solicitar la inscripción en el Registro de Importador de Cebolla por única vez, ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de apoderado legal con la formalidad de Ley, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, éstos deberán presentar fotocopia de carné de residencia;
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Dirección física y croquis de ubicación del establecimiento;
- e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- f) Copia de Escritura de Constitución;
- g) Copia de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas;
- h) Copia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente;
- i) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);

- j) Indicar los nombres de los clientes diferenciando si es venta directa al consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado.
- k) Recibo de pago TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de cebolla (NRIC).

De la Licencia de Importación de Cebolla

Artículo 3.- Establecer una Licencia de Importación de Cebolla, para las fracciones arancelarias indicadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo. Para la emisión de las Licencias de Importación de Cebolla, el procedimiento será el siguiente:

- a) El importador interesado deberá presentar la solicitud de la Licencia de Importación de Cebolla ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado por medio de apoderado legal;
- b) En la solicitud de licencia de importación de cebolla se debe consignar la información siguiente:
 1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
 2. Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC);
 3. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;

4. Volumen a importar en kilogramos, valor en dólares de Estados Unidos de América, país de procedencia y fecha probable a importar;
5. Descripción de la finalidad de la cebolla fresca importada, si esta será comercializada a consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado.

c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

1. Permiso fitosanitario de importación vigente, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
2. Copia de la factura proforma o cotización del volumen a importar;
3. Recibo de pago de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 4.- Previo a resolver la solicitud de Licencia de Importación de Cebolla, la SDE podrá consultar a la SAG sobre aspectos técnicos relacionados con la estacionalidad o riesgos sanitarios, cuando sea pertinente. Área, censo y proyecciones de producción de cebolla.

Artículo 5.- La licencia de importación será obligatoria para cada importación que se realice. Los importadores deben tener la prevención necesaria en la logística de la importación de cebolla en el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Acuerdo, debiendo contar con la licencia de importación previo el arribo del producto en la Aduana Especializada de ingreso. La SDE dará trámites a las solicitudes de acuerdo a su orden de presentación y resolverá de conformidad a los tiempos de ley.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT de 1994, la autoridad aduanera solo dará trámite al volumen de importación autorizado en la licencia.

El valor en dólares de Estados Unidos de América es indicativo en la Licencia de Importación de Cebolla, ya que el importador tiene la opción de presentar una factura proforma o la factura final, en la solicitud que presenta ante la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido en el literal c), del Artículo 4 del presente Acuerdo, por lo que el valor en dólares podría variar en lo declarado en la DUCA. La Aduana debe tomar el valor en dólares que el importador presenta en su factura.

La licencia de importación a la que se refiere este Acuerdo no prejuzga el tratamiento arancelario aplicable al momento de efectuarse las importaciones.

Artículo 7.- Una vez emitida la Licencia, esta tendrá una vigencia de 30 días calendarios, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad a Ley.

Artículo 8.- Las licencias de importación emitidas serán nominativas, no constituyen título valor y son intransferibles, es decir que no pueden importar la cebolla a nombre de otro importador o llevar a otro lugar que no sea al establecimiento autorizado. La SDE a través de la Dirección General de Protección al Consumidor en conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) llevarán a cabo las verificaciones correspondientes de conformidad con sus atribuciones de Ley.

Artículo 9.- Solicitar a la Administración Aduanera de Honduras que emita mensualmente un reporte de la utilización de las licencias de importación de cebolla regulados bajo el presente Acuerdo. La Secretaría de Desarrollo Económico proporcionará el formato en el cual se generará dicho reporte.

Artículo 10.- Las solicitudes de prórroga de la vigencia de las licencias de importación de cebolla, se resolverán de conformidad al Artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto No. 152-87).

Las solicitudes de prórrogas deberán ser presentadas ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de Apoderado Legal, las cuales deben venir sustentadas con una relación de hechos de la razón que solicita la prórroga, debidamente documentada y autenticada, adjuntando lo siguiente:

- a) La licencia de importación original;
- b) Relación de hechos y documentación que respalde la justificación; y,
- c) Recibo de pago de TGR 1 por L. 200.00 casilla 12121, a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).

Previo a la resolución de una solicitud de prórroga, la SDE consultará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), sobre la situación técnica de la producción nacional del ciclo agrícola vigente, riesgos fitosanitarios o estacionalidades que puedan incidir en el abastecimiento.

Artículo 11.- La SDE podrá requerir información adicional a los solicitantes y hacer las modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, haciendo del conocimiento

del público los nuevos requerimientos legales con la debida antelación.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Económico podrá realizar auditorías cuando lo considere pertinente.

Artículo 13.- Las Regulaciones del presente Acuerdo, no eximen al importador de disposiciones, tales como: Requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

Artículo 14.- Se exceptúan del requisito de inscripción en el registro de importadores de cebolla y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

En el caso de las donaciones de cebolla, los importadores deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Notificar previo a la importación a la Secretaría de Desarrollo Económico, para efectos de su conocimiento. Dicha notificación deberá indicar el nombre del importador, volumen a importar, inciso arancelario y descripción del producto.
- b) Presentar al momento de la importación ante la Administración Aduanera de Honduras la dispensa, que respalda la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación, emitida por la Secretaría de Finanzas.

Aduanas Especializadas

Artículo 15.- Se establecen Aduanas Especializadas para la importación de cebolla comprendidas en las fracciones arancelarias del Artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Puerto Cortés
- b) Puesto Fronterizo Integrado Corinto
- c) Puesto Fronterizo Integrado El Florido
- d) Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo
- e) El Poy
- f) Roatán

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de mayo de 2024 y el Acuerdo Ministerial No. 121-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de octubre de 2024, contentivos de las disposiciones del Registro de Importador de Cebolla y la emisión de Licencias de Importación de Cebolla.

Artículo 17.- Las solicitudes de emisión de Licencias de Importación de Cebolla que hayan sido presentadas por los agentes económicos interesados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) antes de la vigencia del presente Acuerdo, serán resueltos de conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 071-2024 y su reforma Acuerdo Ministerial No. 121-2024.

Artículo 18.- Los Registros de Importador de Cebolla (NRIC) que se hayan emitido bajo el Acuerdo Ministerial 071-2024

y Acuerdo Ministerial No. 121-2024 y que se encuentren en vigor al momento de la implementación del presente Acuerdo, podrán ser utilizados hasta el término de su vigencia. Una vez caducada la vigencia, el importador podrá presentar una nueva solicitud de Registro de Importador de Cebolla de conformidad al Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 19.- Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 20.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General